

**Paisaje Protegido
COSTA DE ACENTEJO**

. NORMATIVA.....	1
1. CUESTIONES GENERALES.....	1
1.1. Localización y entorno.....	1
1.2. Antecedentes de protección.....	3
1.3. Naturaleza y efectos del Plan.....	4
1.4. Fundamentos y necesidad de protección del Paisaje.....	5
1.5. Objetivos del Plan Especial.....	6
2. ZONIFICACIÓN.....	7
2.1. Zona de uso Moderado.....	8
2.2. Zona de uso Especial.....	9
2.3. Zona de uso General.....	9
3. RÉGIMEN DE USOS.....	10
3.1. Régimen general de usos.....	11
3.2. Régimen específico de usos.....	13
4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.....	16
4.1. Usos y aprovechamientos agrícolas.....	16
4.2. Actuaciones urbanísticas.....	17
4.3. Restauración vegetal y ajardinamiento.....	18
4.4. Instalaciones y mantenimiento de infraestructuras.....	18
4.5. Actuaciones educativas y turístico-recreativas e informativas.....	19
4.6. Criterios para actuaciones en la zona de uso general de El Puertito.....	20
5. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN.....	21



**Paisaje Protegido
COSTA DE ACENTEJO**

NORMATIVA.

1. CUESTIONES GENERALES.

1.1. Localización y entorno.

El Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, declarado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, comprende una franja estrecha de 401 hectáreas de extensión, que discurre por el frente litoral de los municipios norteños de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Ursula y La Orotava.

Este Paisaje Protegido comprende pues el tramo costero que abarca desde el flanco sur del espigón de Punta de la Mesa en el municipio de Tacoronte, hasta un punto costero situado en la base del espigón de Punta del Fraile en el municipio de la Orotava. Hacia el interior se proyecta por la línea de acantilado que bordea esta costa, sin superar nunca la altura máxima de 275 metros.

El elemento morfoestructural más destacado de este espacio son sus acantilados, labrados por la acción de una intensa abrasión marina. No menos espectaculares que sus acantilados son los profundos barrancos que lo cruzan, quedando algunos «colgados» como consecuencia del retroceso del acantilado.

Esta morfología acusada en todo el espacio, provoca una fuerte pendiente interrumpida en dos tramos por la aparición de pequeñas plataformas costeras, rematadas, a su vez, en cantiles, en El Sauzal y en La Matanza. Justamente en estas plataformas es donde se encuentran las irregulares ocupaciones de asentamientos y donde se concentran la mayoría de los usos pasados y actuales del espacio.

La delimitación literal del Paisaje Protegido es la que figura a continuación, tal y como se recoge en el anexo de la Ley 1271994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Norte: desde un punto costero en la base del espigón de Punta del Fraile (UTM: 28RCS 5137 4486), continúa por la línea de bajamar escorada hasta el extremo norte de la Playa de la Arena (UTM :28RCS 6018 5380), en el flanco sur del espigón de Punta de la Mesa.

Este: desde el punto anterior asciende en línea recta con rumbo Norte por la ladera sur del espigón hasta la carretera de acceso a Las Mesas; sigue por la carretera con rumbo Este, para alcanzar a cota 50 la divisoria del espigón, por la que asciende hasta el veril del acantilado, a cota 250.

Sur: desde el punto anterior continúa por el veril con rumbo SO, atravesando los barrancos de San Jerónimo, Guayonje, Martino, Mejías y la Negra, hasta tomar la cota 195 en la divisoria del espigón junto a la pista de acceso a Las Monjas y en



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

el borde de unas edificaciones; sigue por dicha cota con rumbo SO hasta alcanzar el cauce del Barranco Cabrera, donde vuelve a tomar el veril del acantilado costero; continúa por éste con rumbo SO hasta un punto en el espigón del lomo de la Candelaria (UTM: 28RCS 5707 4880), al SE del núcleo del Caletón; desciende por la divisoria de dicho espigón hasta la cota 240, por la que sigue con rumbo SO hasta enlazar de nuevo con el veril del acantilado en Borriqueros (UTM:28RCS 5652 4805); continúa por el veril con rumbo SO, atravesando los Barrancos de La Bobadilla y Hondo, hasta enlazar con la cota 175 en el margen derecho del barranco de La Cruz; sigue por ella con rumbo Sur, bordeando por el oeste unas tierras de cultivo, hasta un quiebro pronunciado del cauce, por el que cruza en línea recta con rumbo Oeste hasta alcanzar el veril en el margen izquierdo; continúa hacia el Norte por el veril, bordeando por el este unas fincas, para alcanzar de nuevo el veril del acantilado en la punta del Barranco Hondo; sigue el veril con rumbo SO atravesando el barranco de la Plaza hasta un punto en una vaguada (UTM: 28RCS 5256 4469) a cota 275 y al noroeste del barrio del Cantillo; desciende por dicha vaguada hasta enlazar en El Rincón y a cota 90, con el veril del cantil costero (UTM: 28RCS 5228 4487), para continuar por el veril con rumbo Oeste hasta el espigón de la Punta del Fraile, al norte de una edificación a 30 m de altura.

Oeste: desde el punto anterior desciende con rumbo Norte por la divisoria de dicho espigón hasta la costa en el punto inicial.

Además, a efecto de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, estableció en el anexo de reclasificación en este espacio la consideración de **Área de Sensibilidad Ecológica** de dos sectores cuya delimitación es la siguiente:

ASE del extremo suroeste.

Norte: desde la punta de El Fraile continúa hacia el NE por la línea de bajamar escorada hasta la punta del Barranco Hondo, en la base del espigón del margen izquierdo del barranco de la Cruz (UTM: 28RCS 5393 4708).

Este: desde el punto anterior asciende con rumbo Sur hasta alcanzar el veril a cota 115.

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el SO por el veril hasta un punto (UTM: 28RCS 5256 4469) en una vaguada y a cota 275, que está al noroeste del barrio de El Cantillo; desciende por la vaguada hasta el veril del cantil costero de El Rincón, en la playa de Martín Alonso; sigue por dicho veril hacia el Oeste hasta la divisoria de la Punta del Fraile.

Oeste: desde el punto anterior desciende con rumbo Norte por la divisoria hasta el punto inicial en la costa.

ASE del extremo noreste.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

Oeste: desde un punto en la base del espigón norte de la loma Guirriel (UTM: 28RCS 5844 5092), al sur de Callao de los Parrales, continúa hacia el NE siguiendo la línea de bajamar escorada hasta el extremo norte de la Playa de la Arena, en el flanco sur de la Punta de la Mesa.

Norte: desde el punto anterior asciende con rumbo Norte hasta la carretera de la Punta de la Mesa y continúa por ésta hacia el Este hasta una divisoria, que sigue con el mismo rumbo para alcanzar el veril del acantilado costero a cota 250.

Este: desde el punto anterior continúa hacia el SO por el veril hasta, un punto en la divisoria del espigón de la Loma Guirriel.

Sur: desde el punto anterior desciende por la divisoria hasta el punto inicial.

1.2. Antecedentes de protección.

El primer antecedente de protección de este espacio se remonta al Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de Tenerife (PEPCEN) elaborado en 1984 mediante convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el ICONA y el Cabildo Insular de Tenerife.

En aquel entonces la propuesta de protección y catalogación sólo afectaba a los municipios del Sauzal y Tacoronte, bajo la denominación de "Acantilados del Sauzal y Tacoronte". La superficie propuesta era mucho menor que la actualmente protegida, siendo de 56 ha, de las que 35 ha correspondían al municipio de El Sauzal y 21 ha al de Tacoronte. Los límites de esta primera iniciativa de protección se situaban en la línea costera entre la desembocadura del Bco. de Guayonge y la punta oeste de la playa del Callao de los Parrales.

Se justificaba la protección por la gran belleza y espectacularidad de los acantilados en los que encuentran refugio numerosas colonias de aves marinas. A ello había que añadir la presencia de varias especies raras o amenazadas de la fauna y de la flora canaria. Se destaca igualmente, en el apartado de descripción, la presencia de varios e interesantes manantiales, producto de los cortes en los acantilados formados por superposición de coladas basálticas alternadas con almagres.

El segundo antecedente se sitúa en 1987, con la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de los Espacios Naturales de Canarias, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, que recoge el espacio en su configuración actual, recorriendo la totalidad de los acantilados desde la Punta de la Mesa (Playa de la Arena) hasta la Punta del Fraile en el Municipio de La Orotava. Todos los acantilados y plataformas costeras se declaran bajo la denominación de Paraje Natural manteniendo la originaria denominación de "Acantilados del Sauzal y Tacoronte".

Con posterioridad y sustituyendo a la anterior Ley estatal se aprueba la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

y Fauna Silvestre, donde se recogen nuevas figuras de protección entre las que figuran los Paisajes Protegidos. Dicha Ley en virtud de las competencias asumidas posibilita que las respectivas Comunidades Autónomas desarrollen su contenido con mayor precisión en el ejercicio de la declaración de nuevos espacios o la reclasificación de los ya existentes. En este marco se aprueba a finales de 1994 la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias que aporta el marco legal de referencia para la planificación y gestión de los recursos naturales y espacios protegidos del Archipiélago quedando declarado en su Anexo el espacio que nos ocupa como Paisaje Protegido de Costa de Acentejo (T-36 de la red Canaria).

1.3. Naturaleza y efectos del Plan.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias establece la figura del Plan Especial de protección paisajística como el instrumento de ordenación de los Paisajes Protegidos. Este tipo de Plan Especial, previsto en el artículo 36 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, constituye una figura de planeamiento cuyo contenido específico, su incardinación en la planificación de los recursos naturales y la imposibilidad de que pueda ser sustituido o modificado por el resto de los planes urbanísticos hace que se deba considerar como un plan singular y diferenciado de los previstos en la Ley del Suelo.

La dicotomía entre ambos tipos de planes especiales es reflejo de la distinción que existe entre planeamiento urbanístico, que constituye una forma de ordenación del territorio de carácter sectorial, y la planificación integrada -propia de los Espacios Naturales Protegidos-, que constituye una forma de ordenación global del territorio y la totalidad de los recursos naturales. Ese carácter de planificación integrada de los Planes Especiales de la Ley 12/1994 de 19 de diciembre es lo que determina su prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, efecto jurídico esencial para lograr la finalidad protectora que la planificación de los Espacios Naturales Protegidos tiene asignada y efecto que viene avalado además por la Disposición Final Quinta.1 y por el artículo 4.2 de la Ley 12/1994 de 19 de diciembre.

En desarrollo de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1994 de 19 de diciembre, el Plan Especial de Protección Paisajística de Costa de Acentejo tiene los siguientes efectos:

- Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Paisaje Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección, y establece los criterios orientativos que señalen los objetivos a alcanzar en el resto de las materias reguladas.
- Prevalece sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico, de tal manera que, cuando éstas sean incompatibles con el presente Plan



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

Especial, aquél deberá revisarse o modificarse de oficio por los órganos competentes.

- El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción a la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en el artículo 46 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y cualquier otra disposición que sea aplicable.

1.4. Fundamentos y necesidad de protección del Paisaje.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, define los Paisajes Protegidos en su artículo 13 como "...aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales así se declaren, para conseguir su especial protección."

Asimismo, en el artículo 30.1 de la misma norma, se establece que "Los objetivos de conservación y desarrollo sostenible previstos en la presente Ley, se instrumentarán a través del Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con lo que establezcan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales", y en el 30.3 se indica que "Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar."

A su vez, en el artículo 36 de la referida Ley, se establece que "Los Planes Especiales de protección paisajística son los instrumentos de planeamiento de los Paisajes Protegidos. Se aprobarán inicialmente por Resolución del centro directivo competente en planeamiento de Espacios Naturales Protegidos y tras un período de información pública por plazo no inferior a un mes, audiencia del Cabildo correspondiente, y comunicación a los Ayuntamientos afectados, se aprobarán definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, los criterios que fundamentan la conservación del paisaje protegido de Costa de Acentejo son los siguientes:

- Conforman un excepcional y abrupto paisaje acantilado de gran belleza y valoración estética (artículo 8.2. h), con elementos singularizados como las plataformas de isla baja, algunas playas o roques que destacan dentro del paisaje general.
- Constituye una estructura geomorfológica singular, representativa de la geología insular que caracteriza buena parte de la costa norte de la isla. (artículo 8.2. g).



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

- Cuenta además con un interés científico añadido debido a la presencia de especies amenazadas y protegidas tanto de la fauna como de la flora, destacando por su importancia algunos sectores por ser lugares frecuentados para nidificación de algunas especies. (artículo 8.2. c,e) .
- Albergar sectores, muchos de ellos de gran inaccesibilidad, de destacada composición florística y presenta además algunas rarezas vegetales como *Lotus maculatus* (artículo 8.2.j) ubicada en la plataforma de El Sauzal, lo que añade un interés científico especial.

De lo anteriormente dicho se deduce la necesidad de conservar los valores naturales que están presentes en el área, preservando también el importante factor paisajístico que dota de particularidad escénica y define los rasgos del espacio. Por otro lado reconducir hacia patrones de compatibilidad con la protección de sus valores el uso que del mismo se está haciendo invita a diseñar con criterios de racionalización y eficacia medidas que armonicen los referidos usos con los fines de conservación del medio natural.

1.5. Objetivos del Plan Especial.

El objetivo principal del presente Plan está dirigido a conservar, y en su caso mejorar y recuperar aquellos sectores del espacio que así lo requieran, estableciendo las disposiciones que sean precisas para ofrecer protección a sus valores y recursos. Es objetivo también establecer las determinaciones oportunas que permitan armonizar los usos y aprovechamientos que se dan cita en el mismo, así como promover la actuación de los poderes públicos con competencia en el área para resolver los serios problemas de ilegalidad urbanística al que están sometidos amplios sectores del mismo con el objeto de garantizar la conservación del espacio.

En relación a la protección de recursos naturales y elementos culturales del paisaje.

- Garantizar la conservación del paisaje, de los ecosistemas y hábitat, especialmente en aquellos sectores que albergan poblaciones vegetales o fauna de especial interés.
- Garantizar la protección de los elementos de interés geológicos y geomorfológicos que le confieren singularidad y relevancia al paisaje.
- Proteger la belleza del paisaje, principalmente en relación a la ubicación de infraestructuras y al desarrollo de procesos urbanísticos, tanto en el interior del espacio, como en sus límites.
- Promover la restauración de aquellas zonas más degradadas del espacio, de manera que se contribuya a la mejora del paisaje.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

- Promover actuaciones encaminadas a una mejor ordenación urbanística, con el objeto de que no peligre el valor del paisaje ni la conservación de los ecosistemas.
- Promover la conservación y mantenimiento de aquellos elementos de interés cultural ligados al uso tradicional del espacio como la de aquellos sitios, elementos o manifestaciones de patrimonio cultural (arqueológico, etnográfico, paleontológico e histórico) que añaden singularidad al paisaje.

En relación a los aprovechamientos y usos.

- Favorecer el uso ordenado del espacio y el aprovechamiento racional de los recursos promoviendo, en aquellos sectores tradicionalmente cultivados o pastoreados, los modos y las intervenciones que sean más respetuosas con el medio y la conservación.
- Promover la actuación de las administraciones competentes con el fin de regularizar la situación urbanística que resuelva el conflicto de ocupación ilegal por invasión de dominio público y obras no autorizadas.

En relación a las infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

- Propiciar la corrección de impactos paisajísticos derivados de obras, construcciones e infraestructura, así como establecer criterios de mínimo impacto que condicionen las actuaciones que se autoricen en el ámbito del paisaje para garantizar la protección del mismo.
- Promover fórmulas de control urbanístico en el entorno inmediato del espacio, principalmente en la línea de coronación del acantilado que aleje la edificación del borde, así como la implantación de redes de saneamiento en el área de influencia para evitar los vertidos de aguas residuales.

En relación a las actividades relacionadas con el uso público.

- Propiciar aquellos usos y equipamientos ligados al disfrute del paisaje, que faciliten la práctica de actividades educativas y turístico recreativas al aire libre.
- Promover la adecuación de senderos como vías de esparcimiento así como miradores que redunden en el disfrute del paisaje, contribuyendo, a través de la señalización, a la divulgación de información referida a los recursos y a la normativa de aplicación que implique en la conservación del mismo a los visitantes y usuarios habituales.

2. ZONIFICACIÓN.

Las particulares características del espacio así como la diferente naturaleza e intensidad de los usos y aprovechamientos que en él se dan cita plantean una



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

variada situación manifestada en el actual estado de los recursos y del paisaje. A pesar de la complicada configuración del espacio, que convierte en inaccesible buena parte de su superficie, se han reconocido sectores de diferente calidad y fragilidad que soportan situaciones muy dispares, en ocasiones generando riesgos de conservación o impactos paisajísticos de consideración. Con el objeto de garantizar su protección y procurar la mayor adecuación de actuaciones, presentes o que puedan darse en el futuro, así como conservar los principales recursos del área se ha procedido a la zonificación del espacio. Se pretende, con el establecimiento de diferentes zonas, atender y en consecuencia, a potenciar y conservar los valores en ellas presentes, así como, a arbitrar medidas para que los aprovechamientos, o propuestas que se generen relativas al uso público del mismo no entren en contradicción con el desarrollo de los procesos ecológicos que en este espacio se encuentran o hipotequen sus principales valores paisajísticos.

Las distintas categorías a utilizar en la zonificación del espacio atienden a algunas de las recogidas en el artículo 31 de la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Quedan incluidos dentro de cada una de las categorías los siguientes sectores.

2.1. Zona de uso Moderado.

Constituida por aquella superficie que permita compatibilizar su conservación con el desarrollo de actividades educativas-ambientales y recreativas. En esta zona que abarca prácticamente la totalidad del espacio protegido se podrán llevar a cabo actuaciones referidas al mantenimiento y restauración de construcciones existentes, así como la adecuación de senderos y miradores, allí donde sea posible garantizando al tiempo la seguridad del usuario, con el fin de favorecer el disfrute del paisaje con fines de ocio, educativos o de investigación. No se permitirá la construcción de nuevas pistas ni carreteras, la edificación, ni la roturación de nuevos terrenos agrícolas, aunque si el mantenimiento de las actividades tradicionales referidas a cultivos y pastoreo presentes en la zona.

Esta zona se extiende ocupando los sectores acantilados, los tramos de barrancos y prácticamente la totalidad de las laderas. Alberga pues gran parte de los valores ecológicos y paisajísticos presentes en el espacio, conteniendo las principales áreas donde se alojan interesantes especies de flora y reductos de vegetación así como los lugares más frecuentados por las valiosas especies de aves presentes en el espacio. Desde el punto de vista paisajístico su fragilidad es extrema, sobre todo en los sectores accesibles o los que por exposición poseen gran potencialidad visual, destacando el nivel de vulnerabilidad y la dificultad de enmascaramiento de cualquier elemento ajeno que se superponga en ellos.

Por otro lado, varios tramos de esta zona cuenta con la presencia de senderos que han constituido tradicionalmente los únicos accesos a la costa, sería deseable, mantener y mejorar en lo posible buena parte de sus recorridos como



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

medio para desarrollar la potencialidad recreativa, interpretativa y didáctica del espacio.

2.2. Zona de uso Especial.

Su finalidad es dar cabida a los sectores reconocidos como suelo urbano o asentamiento rural por el planeamiento municipal vigente. A este respecto existe un sector de suelo con estas características en La Matanza que invade un sector del acantilado, se encuentra además levantado en el mismo tres edificios de grandes proporciones, dos de ellos sin acabar pero con aprobación urbanística.

Además se ha incluido como zona de uso especial el núcleo de El Caletón, en La Matanza, ya que si bien en la actualidad no se encuentra reconocido como suelo urbano en el planeamiento urbanístico vigente, este suelo presenta un notable nivel de consolidación, contando con los servicios mínimos de agua y luz, así como su vía de acceso rodado asfaltada.

2.3. Zona de uso General.

A los efectos de este plan, se destinan a ello algunos sectores del espacio que por sus características pueden admitir una mayor afluencia de visitantes y sirven para el emplazamiento de instalaciones, actividades o servicios que redunden en beneficio de la población próxima al espacio protegido y del propio paisaje. Algunos de los lugares así identificados ya cuentan con equipamiento destinado a uso público con fines de ocio (caso del camping de Tacoronte en la Playa de la Arena) y en otros está previsto la instalación de áreas de acampadas como es el caso del sector de Santa Ana en El Rincón. Para el sector de El Puertito se han barajado propuestas de actuación desde documentos estratégicos como el Proyecto de *Tenerife y el mar* al objeto de intervenir en una de las zonas más problemáticas del litoral de esta parte de la isla. Todo el frente litoral de este sector de El Sauzal es objeto de una ocupación marginal que invade el dominio público donde se desarrollan con intensidad actividades ligadas a la construcción ilegal de segunda residencia. El hecho de que reúna condiciones para diseñar una alternativa de uso público (posee acceso- aunque en una situación peculiar de peaje rodado-, es uno de los escasos sectores de esta costa que por su configuración permite actividades de baño, pesca y marisqueo, mantiene una afluencia masiva de usuarios, se trata de un tramo de costa accesible incluso para embarcaciones de pesca y recreativas,...) está muy condicionado al tipo de intervención que se proponga para recuperar una zona profundamente alterada y reconducir los usos existentes resolviendo un problema jurídico de gran magnitud, que permita desplegar fórmulas más acorde e integradas con el paisaje y de respeto hacia los valores medioambientales.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

3. RÉGIMEN DE USOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartados 1 y 2, los usos en el Paisaje Protegido de Costa de Acantejo se clasifican en permitidos, prohibidos y autorizables, según los siguientes criterios: serán permitidos los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección del espacio, prohibidos los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, y autorizables aquéllos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

En todo caso la realización de usos permitidos, y de los considerados autorizables, así como de cualquier uso a actividad no prevista en el plan deberá de tener presente la finalidad de protección que justifica la declaración del área; así los valores paisajísticos derivados de su geomorfología y los elementos naturales y culturales que le aportan singularidad al paisaje constituyen los recursos y bienes más importantes y como tales objetos prioritarios de protección.

Para la gestión y administración del Paisaje Protegido y la aplicación del régimen de usos, se tendrán en cuenta las siguientes normas o principios básicos.

1º. Usos permitidos.- Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del presente Plan, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las posibles actuaciones que se promuevan por el órgano responsable de la gestión y administración del Paisaje Protegido en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquéllos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquéllos que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

2º. Usos autorizables por el Plan Especial.- Los usos previstos como autorizables en este Plan Especial están sujetos a previa autorización otorgada por el órgano de administración y gestión del Paisaje Protegido, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación pertinente.

3º. Usos autorizables por otras normas sectoriales.- Los usos no previstos como autorizables en este Plan Especial, pero sometidos a autorización de otros órganos distintos al encargado de la gestión y administración del Paisaje Protegido, requerirán de éste informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 25.3 de la Ley 12/1994 de 19 de diciembre, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

4º. Régimen procedimental de las autorizaciones e informes.- El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano de gestión y administración será el recogido, en su caso, en la normativa sectorial correspondiente y el indicado, con carácter básico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo.

5º. Normas concurrentes.- En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.1. Régimen general de usos.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y de obligado cumplimiento en todo el ámbito del espacio protegido.

3.1.1. Usos y actividades permitidos.

Además de los principios establecidos anteriormente, se consideran permitidos los usos que no contravengan los fines de protección del espacio protegido y los establecidos en este apartado. No obstante, el órgano responsable de la gestión y administración del espacio podrá realizar limitaciones de uso con carácter temporal y debidamente justificadas referidas a actividades o aprovechamientos que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Paisaje con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

- El senderismo y el disfrute de la naturaleza como actividades organizadas, así como la incorporación del paisaje protegido a iniciativas de gestión cultural, educativas, recreativas o de oferta turística, siempre que no se vean amenazados los valores naturales objeto de su declaración.
- Las labores dirigidas al mantenimiento de la infraestructura existente (canales, estanques, vías, etc) así como el arreglo y limpieza de bienes y elementos tales como muros, caminos, y en general reparaciones que garanticen la conservación de elementos de contenido cultural en el espacio.
- La actividad cinegética atendiendo en todo caso a la normativa sectorial específica en la materia.

3.1.2. Usos y actividades prohibidos.

De forma genérica quedan prohibidos todos aquellos usos y actividades establecidas como tal en el artículo 27 de la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

Espacios Naturales de Canarias. Asimismo y a efecto de lo dispuesto en dicho artículo, se consideran usos y actividades prohibidos los siguientes:

- Cualquier actividad o proyecto que resulte incompatible a la finalidad y a los objetivos de conservación de los recursos naturales del paisaje.
- Los nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares aéreos.
- Cualquier acto que implique la degradación, alteración o destrucción de yacimientos o elementos de valor cultural, arqueológico o paleontológico.
- La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando con vehículos pesados o con prácticas de fuego real o salvas, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).
- La circulación de cualquier tipo de vehículo fuera de la carretera y pistas del espacio.
- El vertido de residuos sólidos o líquidos, así como el abandono de objetos fuera de los lugares destinados a tal fin.
- Encender fuego fuera de las zonas destinadas al efecto y, en cualquier caso, arrojar materiales combustibles al medio.
- La destrucción, corte, mutilación, arranque, posesión o la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies amenazadas presentes en el espacio, sin estar debidamente autorizada.
- La persecución, caza o captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza de acuerdo con la Orden anual de Veda, excepto para estudios científicos que deberán estar expresamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos de especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables recogida en la normativa específica.
- La destrucción o alteración de las señales propias del espacio protegido.
- Cualquier tipo de extracción minera.
- La ejecución de proyectos o actividades que requieran el informe o autorización del órgano responsable de la gestión y administración del espacio sin contar con éste.
- La ejecución de proyectos y propuestas de obras y trabajos no previstos en el plan sin contar con el informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

- La apertura y asfaltado de nuevas vías, salvo las estrictamente necesarias recogidas en el correspondiente proyecto de adecuación que se apruebe en las zonas de uso especial y general .

3.1.3. Usos y actividades autorizables.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 12/94, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias se establecen como usos autorizables los siguientes:

- La restauración y acondicionamientos de caminos, senderos y vías incluyendo tareas de revegetación y mejora de bordes; así como la apertura o prolongación de nuevos caminos suficientemente justificados con fines agrícolas o vinculados al acondicionamiento en la zonas de uso general y especial.
- Los acondicionamientos dirigidos al uso público, así como , las tareas de rehabilitación y restauración de obras existentes para ser destinadas a dicho fin que estarán sujetas a las normas sectoriales correspondientes y a los criterios contenidos en el plan.

3.2. Régimen específico de usos.

3.2.1. Zona de Uso Moderado.

Usos y actividades permitidas.

Además de lo recogido en el régimen general.

- a) La restauración y el acondicionamiento de edificaciones tradicionales existentes de acuerdo con lo que se establece en el presente plan.
- b) Los usos que se vienen desarrollando en el espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales agrícolas y ganaderos siempre que se desarrollen de manera compatible con la conservación del medio.
- c) Las actividades turístico-informativas conforme a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del turismo en Canarias y del Decreto 59/1997, de 30 de abril, que regula dichas actividades siempre que no contradiga las indicaciones del Plan ni afecte a los recursos del paisaje.
- d) La acampada, sin perjuicio de las determinaciones que establezca la correspondiente Orden de acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos y Montes Particulares a excepción de las zonas de playa y otras zonas de dominio público marítimo-terrestre donde rige la prohibición prevista en el artículo 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Usos y actividades prohibidas.

Además de lo recogido en el régimen general de usos los siguientes.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

- a) La nueva roturación de terrenos para la puesta en uso agrícola.
- b) Las nuevas edificaciones o construcciones con fines residenciales.
- c) La instalación de luminarias, incluyendo el borde acantilado, que dañen la integridad paisajística del espacio o afecten a la avifauna presente.
- d) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad comercial estática dentro del ámbito de protección, excepto la señalización de carácter general y referida al espacio protegido o la de interés general por seguridad vial en los caminos de acceso rodado.
- e) El cambio de uso a residencial o turístico de las edificaciones de nueva construcción amparadas en autorizaciones para uso ganadero o agrícola.
- f) Cualquier actividad que implique un peligro presente o futuro, la degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.
- g) Los cerramientos opacos de las parcelas.

Usos y actividades autorizables.

Además de lo recogido en el régimen general de usos los siguientes.

- a) Proyectos y actividades relacionadas con fines de investigación que supongan una intervención sobre los recursos del medio, conlleven alteración de hábitats, manipulación sobre especies autóctonas, o la instalación fija o temporal de infraestructura. Al respecto las tareas de investigación serán autorizadas ajustándose a las siguientes condiciones:
 - Se considera indispensable para proceder a su autorización la previa presentación de una memoria de la actividad a desarrollar . En dicha memoria se han de especificar los objetivos, material y métodos a emplear, plan de trabajo, en su caso entidad financiadora, personal, duración y curriculum vitae del director y de los componentes responsables del equipo investigador.
 - En el caso de proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica, estos deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio arqueológico.
 - Los investigadores se comprometerán a informar sobre la ejecución de los trabajos al órgano encargado de la administración y gestión si por algún motivo este lo solicitara. Asimismo, deberán entregar una memoria final de los trabajos realizados y material manipulado o adquirido para la investigación una vez concluido el estudio.
 - En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, éstas se autorizarán por el órgano encargado de la administración y gestión cuando se considere suficientemente justificado.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

- Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.
- b) Las actividades deportivas organizadas de exhibición o competición.
- c) La mejora, señalización, refuerzo y mantenimiento del firme de las dos únicas vías consolidadas de acceso rodado (El Caletón en La Matanza y El Puertito del Sauzal).
- d) La canalización subterránea de agua, electricidad y telefonía paralelo a las vías y/o caminos.
- e) Las nuevas instalaciones de cubiertas de protección climática para los cultivos atendiendo a criterios contenidos en el presente plan referidos a la moderación de las alturas, la utilización de materiales que aminoren el impacto visual y el uso de colores acordes con el entorno, guardando la máxima adaptación a la estructura del terreno donde se ubique la unidad de superficie cultivada a cubrir.
- f) Las construcciones no residenciales referidas a instalaciones de apoyo a la actividad agrícola justificada por su necesidad desde el punto de vista del aprovechamiento y conforme a la normativa de aplicación.
- g) La construcción de nuevos muros y bancales utilizando técnicas y materiales tradicionales, o el cerramiento vegetal mediante el uso de especies arbustivas autóctonas propias de la zona.

3.2.2. Zona de Uso Especial.

Usos y actividades permitidas.

Además de las recogidas como tales en el régimen general de usos.

- a) La restauración, acondicionamiento y mejoras de áreas libres, infraestructuras y edificaciones existentes atendiendo a la normativa urbanística específica y a los criterios recogidos en el Plan.
- b) Allí donde existe clasificación de suelo urbano llevar a cabo actividades o usos inherente a la condición del mismo como los residenciales, productivos, de servicio y uso público atendiendo a la normativa y autorizaciones que precisen.

Usos y actividades prohibidas.

Además de las recogidas como tal en el régimen general las siguientes.

- a) Cualquier actividad u obra que incumpla con la normativa urbanística vigente y los criterios generales de conservación establecidos por el presente Plan.

Usos y actividades autorizables.

Los recogidos en el régimen general de usos.



**Paisaje Protegido
COSTA DE ACENTEJO**

3.2.3. Zona de uso General.

Usos y actividades permitidas.

- a) Actividades de ocio, didácticas, recreativas y esparcimiento.
- b) Las tareas necesarias para el mantenimiento en adecuadas condiciones de la zona en general y de las construcciones existentes, siempre que no se trate de construcciones no reconocidas por el planeamiento.
- c) La acampada en las zonas destinadas para ello.

Usos y actividades prohibidas.

- a) Los cambios de uso del suelo que no sean acordes con el destino previsto para esta zona en el presente plan ligado a equipamientos y servicios de uso público.
- h) Nuevas edificaciones con fines residenciales.
- i) Todas aquellas que sean incompatibles con las causas que han motivado la creación de las zonas de uso general en los términos que el plan prevé.

Usos y actividades autorizables.

- a) La construcción y apertura de nuevas vías.
- b) Los equipamientos y servicios de uso público, ajustados a la normativa y criterios del plan, cuando estén promovidos por personas distintas al órgano de gestión y administración.
- c) las obras de reforma, adecuación o proyectos de ampliación de la infraestructura y edificaciones preexistentes para albergar servicios de uso público.

4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

4.1. Usos y aprovechamientos agrícolas.

Se favorecerá el mantenimiento de las superficies cultivadas mediante prácticas de cultivo lo menos lesivas e impactantes para mantener el equilibrio ecológico y el paisaje. Se ha de primar métodos que se muestren interesantes desde el punto de vista agroambiental con el fin de que redunden en beneficio de la conservación de los recursos y de la calidad de los productos. Igualmente se impulsarán medidas encaminadas a disminuir o sustituir el empleo de las sustancias químicas más perjudiciales mediante el control del tipo, la dosis y la época de los tratamientos con productos fitosanitarios, herbicidas y pesticidas.

Como forma de contribuir al mantenimiento del paisaje se debería evitar la proliferación de las cubiertas climáticas para los cultivos, pudiéndose estudiar la posibilidad de compensar la supuesta pérdida de rentabilidad en ausencia de las



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

mismas mediante subvenciones dirigidas a la instalación o mantenimiento de otras infraestructuras agrícolas, gasto de riego, adquisición de abonos, etc...por la participación en la conservación del paisaje. En todo caso se ha de procurar la utilización de cubiertas de altura moderada, empleando materiales de recubrimiento acordes en tonalidad con el entorno y respetando la estructura de la superficie cultivada, para evitar prolongaciones homogéneas de techado.

4.2. Actuaciones urbanísticas.

La restauración o rehabilitación de construcciones tradicionales para uso residencial, agropecuario o para turismo rural se regulará atendiendo a la normativa urbanística vigente, en todo caso atendiendo a modos y tipos tradicionales, procurando la máxima integración con el paisaje, en forma, composición y empleo de materiales, se evitará la ampliación de volúmenes y alterar la tipología de las mismas; en el caso de ser destinadas a usos turísticos se actuará según lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias y normativa de desarrollo que sea de aplicación.

Es importante desarrollar medidas de protección destinadas a evitar la construcción en el perfil del acantilado y bordes de barrancos del espacio, para ello los planes de ordenación urbanística municipal deberían de recoger normas de retranqueo de edificaciones o establecimiento de viales, preferentemente peatonales, en el borde del mismo. Así, sería interesante establecer una distancia mínima de al menos 20 m hasta el perfil del acantilado, y allí donde el planeamiento urbanístico permita la edificación sobre el borde del mismo como mínimo tendría que condicionarse la altura y cercanía para garantizar que los edificios no sean visibles desde el interior del espacio.

En suelo urbano consolidado por la edificación, sería oportuno tender a recuperar el tránsito perimetral del acantilado con una vía pública peatonal, de ancho moderado, y en las parcelas no edificadas prever la disposición de la edificación al fondo de la misma liberando la mayor parte de la superficie próxima al borde del acantilado. Por otro lado en los suelos urbanizables o aptos para urbanizar, sin aprobación definitiva o sin ejecución del correspondiente Plan Parcial, se debería de establecer una servidumbre de protección paisajística en el borde del acantilado de al menos 20 metros, banda que podría considerarse de espacio libre o verde del Plan Parcial y como tal computaría a efectos de cesiones.

En el caso concreto de los abancalados de interés paisajístico así reconocidos en Santa Úrsula incluidos en el Plan Parcial Los Ángeles en el Sauzal y al Plan Parcial La Quinta en Santa Úrsula, se debería garantizar, en la parte próxima al acantilado, su mantenimiento como zona verde del propio Plan Parcial.

Las construcciones o instalaciones excepcionales que se tramiten fuera de la zona de uso especial en aplicación del capítulo IV de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre ordenación urbanística del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

Canarias, así como proyectos de adecuación y restauración en la plataforma de El Sauzal, desde El Puertito a Rojas, con el fin de desarrollar una propuesta de uso público deberán contar con el informe favorable del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

Conforme a la Disposición Adicional primera 4.a. de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, es competencia municipal proceder a tomar medidas tendentes a la adecuación a los valores mediambientales de los suelos comprendidos dentro del espacio clasificados como urbanos y que están reconocidos en la zonificación del Plan como zonas de uso especial. De igual manera dicha adecuación debería de llevarse a cabo en el asentamiento litoral de El Caletón en La Matanza que actualmente no se encuentra reconocido por el planeamiento urbanístico y figura en la zonificación del plan recogido igualmente como zona de uso especial.

Se procurará que toda construcción existente o reforma autorizada tenga previsto para los vertidos la instalación de un proceso de depuración adecuado.

Se ha de velar para que los propietarios de edificaciones reconocidas por el planeamiento e infraestructuras presentes en el espacio las mantengan en buen estado de conservación, de acuerdo con la normativa específica y la contenida en el Plan.

Por último y dada la magnitud del problema se estima como medida urgente de ordenación por parte del órgano competente a llevar a cabo las acciones oportunas tendentes a la recuperación del dominio público marítimo-terrestre especialmente afectado en la costa de El Sauzal y de La Matanza.

4.3. Restauración vegetal y ajardinamiento.

Serán criterios básicos a observar en cualquier tarea de revegetación los siguientes:

- Se procurará utilizar el material vegetal procedente del propio espacio, o a lo sumo de otras zonas ecológicamente similares de la isla, y con plantas obtenidas de semilla.
- Los patrones de plantación deberán concordar con la fisionomía de la vegetación potencial de las áreas a tratar, previendo las pérdidas iniciales posibles.
- Las restauraciones y plantaciones se adecuarán a los siguientes objetivos: la regeneración de la vegetación potencial, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras y el ajardinamiento, este último exclusivamente en las Zonas de Uso General y Especial.

4.4. Instalaciones y mantenimiento de infraestructuras.

Se evitará la implantación de viario rodado adosado en la cornisa superior; en cualquier caso cualquier actuación en el borde deberá evitar impactos lesivos



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

visuales así como desmontes o vertidos que alteren las condiciones del cantil. Así mismo en el caso de desarrollar actuaciones como paseos peatonales, se evitarán luminarias que puedan producir afecciones para la fauna y se procurará garantizar la mejor adecuación de diseño y método constructivo (muros, acabados, afecciones de obras, etc), incorporando desde el proyecto que las desarrolle suficientes medidas para la corrección de impactos, así como, su adecuación ecológica y paisajística.

En las tareas de mantenimiento de vías se pondrá especial atención a la resolución de taludes y muros de contención de aguas pluviales y sustrato por la pendiente, para proporcionar estabilidad a los terrenos y allí donde se estime oportuno realizar tareas de restitución vegetal de bordes.

De igual forma en la instalación de quitamiedos, vallas protectoras y mojones de borde de vías, se procurará su adecuación mediante pintado de colores ocres, con textura mate, que evite impactos visuales, pudiendo utilizar muretes recubiertos de piedra hacia el exterior pudiendo conservar su color interior para mantener adecuadamente su función.

En las tareas de acondicionamiento de senderos o paseos litorales se procurará la utilización de muretes de piedra allí donde la seguridad de los usuarios los haga necesarios y en el caso de acometer puntuales tareas de revegetación natural se hará con especies propias de la zona y cota.

En la medida de lo posible se procederá al enterrado y mimetización de la infraestructura de tendidos eléctricos y telefónicos presentes en el espacio, preferentemente, siempre que técnicamente sea posible, siguiendo los trazados de las vías existentes. Igualmente si se autorizaran nuevas conducciones de agua o instalaciones de líneas eléctricas, de telefonía o similares, de no poderse llevar a cabo la implantación de sistemas modernos de menor impacto, deberán de estar enterradas. En cualquier caso el entorno que se viera modificado por dicho trazado deberá ser restaurado siguiendo criterios de mimetización de obras y restauración vegetal en su caso siguiendo los criterios de contenidos en este plan.

4.5. Actuaciones educativas y turístico-recreativas e informativas.

Se favorecerán actividades informativas, educativas y de investigación tendentes a contribuir a la sensibilización y apreciación de los valores mediambientales y de contenido cultural que están presentes en el espacio.

Igualmente dadas las posibilidades de disfrute e interés de los recursos del espacio se favorecerán actividades de ocio y recreo de bajo impacto como el senderismo, deportes al aire libre, la acampada en los lugares establecidos ... procurando el acondicionamiento de algunos senderos y la señalización de los mismos de manera que no se incite el tránsito por los lugares más peligrosos o que reúnan pocas garantías de seguridad.



Paisaje Protegido COSTA DE ACENTEJO

La creación del camping de Santa Ana, así como la ampliación del de Tacoronte deberán atender a la legislación de aplicación y, en cualquier caso, desarrollarse bajo parámetros de integración paisajística.

4.6. Criterios para actuaciones en la zona de uso general de El Puertito .

Por sus características este sector del espacio reúne condiciones para desarrollar una propuesta de restauración y acondicionamiento para uso público especialmente motivada por la afluencia de usuarios y el ser uno de los escasos puntos de este litoral que ofrece posibilidades de acceso y espacio para llevar a cabo prácticas vinculadas con el ocio (baño, pesca, etc) que redunden en beneficio de las comunidades locales próximas y visitantes de fuera. Para esta zona se han establecido los siguientes criterios.

- Instar a la Administración competente en materia de costas para que proceda a la recuperación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que hayan sido ilícitamente ocupados, colaborando con dicha Administración para la eficaz instrucción y ejecución de los procedimientos oportunos.
- Las actuaciones posibles en la zona están dirigidas a adecuar y proporcionar puntos de recreo que favorezca y atienda a la demanda de uso público del litoral que existe en la zona, referida a lugar de acampada, baño, pesca y áreas al aire libre de descanso. En esta línea podría proporcionarse un punto de información acerca de las características del lugar (recursos naturales e historia) del espacio en su conjunto, además de información sobre la normativa a cumplir especialmente en lo que se refiere a la protección de un endemismo en delicada situación - *Lotus maculatus* - que se encuentra en el espigón de El Puertito. .
- Las tareas de acondicionamiento y dotación de servicios que se lleven a cabo en esta zona sólo podrán estar referidas a la mejora de senderos que dan acceso al litoral, puntuales acondicionamientos de charcos para el baño, establecimiento de una zona de acampada y puntos de servicios, tareas de mantenimiento y limpieza, siendo posible emprender acciones de restauración vegetal y ajardinamiento, preferentemente con especies propias de la zona.
- Estudiar la restauración de algunos elementos presentes en la zona que tienen valor cultural como son la fuente de Rojas, la ermita y los puntos tradicionales de embarcaderos, así como de algunas cuevas.
- El proyecto que desarrolle la propuesta de uso público de esta zona de uso general deberá de estimar la capacidad de carga de la misma y fijar los topes referidos a capacidad de la zona de acampada y de visitantes en su conjunto.



**Paisaje Protegido
COSTA DE ACENTEJO**

- En cualquier caso, este proyecto deberá contar con informe favorable del órgano responsable de la gestión y administración del espacio y del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

5. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN.

- a) La vigencia del Plan Especial de Protección paisajística será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.
- b) La revisión del Plan deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.
- c) La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan dentro de su estrategia de gestión, así como, la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.